

## JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá, D.C Veintisiete (27) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)  
REF: 110013110013**20210051800**

Se inadmite la demanda de la referencia para que se subsanada en el termino de cinco (5) días so pena de ser rechazada.

La demanda se encuentra indebidamente planteada. Es preciso que el abogado tenga claro que el proceso de sucesión es un trámite liquidatorio y el proceso de unión marital de hecho, es un proceso verbal (declarativo) no puede entonces acumular las dos pretensiones. Por lo anterior, se deberá indicar con claridad cual es el proceso que pretende iniciar. Si es el de sucesión deberá adecuar las solicitudes a las propias del proceso, para lo cual debe revisar el código general del proceso en el los articulo 490 y subsiguientes, presentando el avalúo de bienes relictos conforme al 444 del CGP, aportando todos los anexos del caso. Si es un proceso de Unión marital del Hecho deberá adecuar los hechos y pretensiones dela demanda, así como el poder , explicando las circunstancias de tiempo modo y lugar en el cual se desarrollo la convivencia, ( leer ley 54 de 1990)

Sírvase proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE

  
ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ  
la Juez,

c

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0140  
HOY: 30 de Agosto de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

\_\_\_\_\_  
LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ  
SECRETARIA